

FORMULAMOS ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAMOS HOMOLOGACIÓN JUDICIAL

Señor Juez:

Por una parte:

- **ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA** (en adelante "**Adecua**") representada por **Sandra N. GONZÁLEZ**, en su carácter de presidente, con domicilio en la Avenida Callao 157, piso 9°, Of. "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de los Dres. **Oswaldo Enrique RIOPEDRE**, abogado (CPACF T°23 F°779, CUIT 20-10650483-1), **Gustavo RICHARDSON**, abogado (CPACF T°48, F°800, CUIT 20-10608746-7), y **Bárbara I. RICHARDSON**, abogada (CPACF T°115, F°945, CUIT 23-32523321-4), manteniendo los domicilios electrónicos constituidos bajo sus respectivos números de CUIT y el domicilio procesal en Av. Belgrano 835 Piso 6° Of "Q" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

- **CONSUMIDORES DAMNIFICADOS ASOCIACIÓN CIVIL**, anteriormente denominada "CONSUMIDORES FINANCIEROS ASOCIACION CIVIL PARA SU DEFENSA" (en adelante "**Consumidores Damnificados**"), representada por el Dr. **Oswaldo Atilio PRATO**, abogado (CPACF T° 9 F° 226, CUIT 20044198380), en su carácter de letrado apoderado con facultades suficientes para este acto, manteniendo el domicilio electrónico constituido bajo su número de CUIT y el domicilio procesal en Tte. Gral Juan D. Perón 315, piso 2°, oficina 10 ", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

- **ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DE SUR** (en adelante "**PROCONSUMER**"), representada por **Matías F. LUCHINSKY**, abogado, (CPACF, T° 84, F° 332), con domicilio electrónico en 20293161764, en su carácter de letrado apoderado y con facultades suficientes para este acto, con domicilio en Paraguay 1114, piso 3°, CABA y con el patrocinio del Dr. Rubén O. Luchinsky (CPACF, T° 10, f° 560); y

[Handwritten signatures and stamps]
GUSTAVO ALBERTO RICHARDSON
Abogado
T° 48 F° 800 CPACF
Richardson B.
T° 115 F° 945
CPACF
Jorge Flores
T° 51 F° 381
CPACF

Juan Manuel Sampietro
Abogado
T° 76 F° 197 C.P.A.C.F.
T° XXXIII F° 478 C.A.S.I.

MATIAS F. LUCHINSKY
C.P.A.C.F. T° 84 F° 332
C.A.S.I. T° XXXIII F° 478
MAT. FED. C.F.S.M. T° 107 F° 715

Sandra Gonzalez
Presidente
ADECUA

Dr. OSVALDO A. PRATO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 9 - F° 226

[Handwritten signatures and stamps]
CRISTIAN A. KRÜGER
ABOGADO
T° 37 - F° 325 C.P.A.C.F.
T° 18 - F° 407 C.A.S.I.
T° 8 F° 47

- **UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES**, representada por el Dr. Horacio Luis BERSTEN, IEJ 20045229948, en su carácter de letrado apoderado, con domicilio constituido en Tucumán 1539, 10° Piso Of. 101 (Zona de Notificación 101), CABA, con el patrocinio del Dr. Martín Magula, CACF T° 69 F° 53) IEJ 2025.838.6281.;

En adelante, las hasta aquí nombradas serán denominadas en forma conjunta como las "**Asociaciones de Consumidores**" o las "**Asociaciones**";

Por otra parte:

- **BANCO SUPERVIELLE S.A.** (en adelante también denominado como el "**BANCO**" o "**BANCO SUPERVIELLE**" indistintamente), representado por el Dr. **Jorge Eduardo BERRETA**, abogado (CPACF T° 22 F° 653, CUIT 20-10140893-1), en su carácter de letrado apoderado con facultades suficientes para este acto, manteniendo el domicilio electrónico constituido bajo su número de CUIT y el domicilio procesal en Uruguay 864 Piso 2 Oficina 201, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, patrocinado por el **Dr. Aníbal FILIPPINI** (CPACF T° 22 F° 644); el BANCO SUPERVIELLE S.A. es continuador de BANCO REGIONAL DE CUYO S.A. y de BANCO BANEX S.A., a quienes absorbió mediante fusión;

Y, por último:

- **CARDIF SEGUROS S.A.**, representada por el Dr. **Ignacio FLORES**, abogado (CPACF T° 51 F° 381, CUIT 20-17186386-5), en su carácter de letrado apoderado con facultades suficientes para este acto, manteniendo el domicilio electrónico constituido bajo su número de CUIT y el domicilio procesal en Tucumán 1, Piso 4, Estudio Beccar Varela, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que interviene como tercero citado en los expedientes caratulados "**ADECUA c/ BANCO SUPERVIELLE S.A. Y OTROS s/ ORDINARIO**" (Expte. N° 19058/2007); "**ADECUA c/BANCO BANEX S.A. y otros s/Ordinario**" (Expte. N° 19.070/2007) y "**PROCONSUMER y OTRO c/BANCO SUPERVIELLE S.A. s/Ordinario**" (Expte. N° 5478/2007)".

- **HDI SEGUROS S.A. (EX L'UNION DE PARIS)**, representada por el Dr. **Cristian Alberto KRUGER**, abogado (CPACF T° 37 F° 825, CUIT 23-

17414164-9), en su carácter de letrado apoderado con facultades suficientes para este acto, manteniendo el domicilio electrónico constituido bajo su número de CUIT y el domicilio procesal en Bouchard 680, piso 12, Estudio Mitrani, Caballero, Ruiz Moreno, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que interviene como codemandado en el expediente caratulado **“ADECUA c/ BANCO SUPERVIELLE S.A. Y OTROS s/ ORDINARIO”** (Expte. N° 19058/2007).

- **TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.**, representada por el Dr. **Enrique José QUINTANA**, abogado (CPACF T° 16 F° 937, CUIT 20-07595106-0), en su carácter de letrado apoderado con facultades suficientes para este acto, manteniendo el domicilio electrónico constituido bajo su número de CUIT y el domicilio procesal en Tucumán 1438, PB, Of. 5 y 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que interviene como tercero citado en el expediente caratulado **“ADECUA c/ BANCO SUPERVIELLE S.A. Y OTROS s/ ORDINARIO”** (Expte. N° 19070/2007).

- **CHUBB SEGUROS ARGENTINA S.A. (antes ACE SEGUROS S.A.)**, representada por el Dr. Juan Manuel SAMPIETRO, abogado (CPACF T° 76 F° 197), en su carácter del letrado apoderado con facultades suficientes para este acto, manteniendo el domicilio electrónico constituido, que interviene como tercero citado en el expediente caratulado **“ADECUA c/ BANCO BANEX S.A. y otros s/ Ordinario”** (Expte. N° 19058/2007).

Las compañías de seguros arriba enumeradas serán denominadas conjuntamente como las **“Aseguradoras”**, y junto con las **Asociaciones** y el **Banco**, las **“Partes”**.

En los autos caratulados:

“ADECUA c/ BANCO SUPERVIELLE S.A. Y OTROS s/ ORDINARIO” (Expte. N° 19058/2007), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7 Secretaría N° 13;

“PROCONSUMER y OTRO c/BANCO SUPERVIELLE S.A. s/Ordinario” (Expte. N° 5478/2007)”, en trámite por ante el Juzgado

Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7 Secretaría N° 13 y acumulado a los autos citados precedentemente;

“UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/BANCO REGIONAL DE CUYO S.A. S/Ordinario” (Expte. N° 63372/2008), de trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 13.

“ADECUA c/BANCO BANEX S.A. y otros s/Ordinario” (Expte. N° 19.070/2007), Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Comercial N° 7, secretaria N° 13 (ex Juzg. Com. N° 16, Sec. N° 31).

Los procesos judiciales recién reseñados serán referidos en forma conjunta como los **“Procesos”** o los **“Expedientes”**).

Todos los antes mencionados nos presentamos en forma conjunta y a V. S. decimos:

I.- OBJETO

En el carácter invocado y siguiendo expresas y precisas instrucciones de nuestros mandantes, sin que ello implique reconocimiento de hechos o derecho alguno respecto de la cuestión de fondo, así como cualquier otra cuestión que se discuta en los Expedientes y al sólo efecto conciliatorio, venimos a hacer saber a V.S. que las Partes han arribado a un acuerdo transaccional con el objeto de poner fin a estos procesos, en los términos que más abajo se detallan, solicitando que previa vista al Ministerio Público Fiscal, se proceda a su homologación en los términos del art. 54 de la Ley N° 24.240 de defensa del consumidor (en adelante, la **“LDC”**).

II.- FORMULAMOS ACUERDO.

1.- En los autos **“ADECUA C/BANCO SUPERVIELLE S.A. y OTROS s/ORDINARIO”**, ADECUA promovió demanda contra BANCO SUPERVIELLE y

las Aseguradoras, mediante la cual cuestiona con distintos argumentos el importe percibido por las demandadas de sus clientes personas humanas consumidores en concepto de premio del seguro de vida colectivo y de incapacidad total y permanente sobre saldo deudor o capital asegurado, contratado para sus clientes. En síntesis, ADECUA demandó: a) el cobro de seguros a precios corrientes de plaza y b) la devolución de lo que se habría cobrado en exceso del alegado precio corriente de plaza.

CONSUMIDORES DAMNIFICADOS y PROCONSUMER hicieron lo propio con reclamos semejantes, aunque no idénticos, cuestionando las primas cobradas en exceso del valor corriente de plaza (cuando el costo mensual de la cobertura excedió los 0,46 centavos cada \$ 1000 de crédito, conforme ampliación de demanda, fs. 115 del Expte. respectivo), respecto a créditos otorgados por el Banco a sus clientes personas humanas consumidores con o sin garantía real o prendaria, agregando como abusivo el cobro de la prima sin considerar las amortizaciones aun cuando así se hubiere pactado, requiriendo la devolución de lo que se habría cobrado en exceso respecto del periodo 2004-2007.

Por su parte, **UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES** con un alcance semejante demandó al entonces Banco Regional de Cuyo S.A. (hoy BANCO SUPERVIELLE), y lo propio hizo **ADECUA** contra BANCO BANEX S.A. (hoy BANCO SUPERVIELLE).

2.- El BANCO en todos los casos opuso excepciones y contestó las demandas promovidas en su contra negando los hechos y solicitando su completo rechazo por considerar que (i) la actora carecía de legitimación para efectuar el reclamo; (ii) opuso excepción de prescripción solicitando se aplique el plazo previsto por el art. 58 de la Ley 17.418 o, en subsidio, el plazo de 3 años previsto en el anterior art. 50 de la LDC; (iii) por no haber violado ninguna norma en materia regulatoria y/o de seguros; (iv) por la incidencia en el precio del producto de la intervención del BANCO como agente institorio; (v) por la circunstancia que, en materia de seguro sobre la vida, el valor queda librado al arbitrio de las partes (arts. 1; 49, 2º párr.; 51, 3er. párr., para accidentes personales; 143, LS.), por la regla que impide considerar abusivo el precio de un producto (hoy consagrada en el art. 1121, Cód.

Civil y Comercial de la Nación), así como por rechazar que el premio del seguro cobrado no se hubiera adecuado al precio corriente del mercado y las condiciones de los seguros de vida por saldo deudor no fueron informadas en forma completa y fueron libremente elegidas por los clientes del Banco, entre otros muchos más argumentos y defensas opuestos, solicitando el rechazo de la demanda.

3.- Las Aseguradoras y/o citadas como terceras contestaron las demandas y/o citaciones solicitando el rechazo de la acción promovida en autos.

4.- Las demandas actualmente tramitan en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 13, sito en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211 Piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, si bien fueron acumuladas, tramitan por separado bajo las carátulas y números de expediente referenciados en el presente escrito, junto con los Beneficios de Litigar sin Gastos respectivos.

5.- Tras una evaluación conjunta de los hechos y derechos invocados en los Expedientes, así como de los reclamos, excepciones y defensas planteadas, las Partes han arribado a un entendimiento tendiente a concluir en forma definitiva el conflicto que es objeto del mismo, tanto en lo principal como en todas las incidencias que pudieren haberse suscitado durante su trámite, sin que ello implique reconocer, por parte de ninguna de ellas, los hechos ni el derecho recíprocamente invocado en sustento de sus respectivas posiciones. En tal sentido, al solo efecto conciliatorio, sin perjuicio de la validez y eficacia de los actos cumplidos hasta la fecha, arriban al acuerdo que seguidamente se transcribe y que se regirá por las cláusulas que serán detalladas a lo largo del presente (en adelante, el "**Acuerdo Transaccional**").

6.- Para ello tuvieron en cuenta, entre otras circunstancias, las siguientes:
(i) Que la Superintendencia de Seguros de la Nación reguló los seguros de vida colectivos de deudores mediante la Resolución N° 35.678 a partir del 1/8/2011, y
(ii) que el Banco Central de la República Argentina (en adelante "**BCRA**") prohibió a las entidades financieras el cobro a sus clientes del Seguro de vida colectivo de deudores mediante el dictado de la Comunicación "A", 5928 punto 3.2.11.1. que entró en vigencia a partir del 1/9/2016. Por este motivo y en su medida dado el

acatamiento por el Banco a dicha norma, se tornó abstracta la pretensión promovida por las Asociaciones a partir de dicha fecha.

7.- Así, el BANCO manifiesta:

7.1.- Con relación a los reproches de haber cobrado en exceso al precio corriente de plaza las primas de seguro colectivo de vida e incapacidad total y permanente sobre saldo deudor y/o sobre capital inicial, sin reconocer ni hechos ni derecho alguno, y reiterando que siempre cumplió con la normativa general y particular aplicable en la materia, y al sólo fin transaccional, ofrece restituir a sus Clientes Activos personas humanas consumidores de origen, así como también a los que devinieron clientes suyos en virtud de la fusión por absorción que realizara del Banco Regional de Cuyo S.A. y del Banco Banex S.A., así como a sus Ex clientes alcanzados por el Acuerdo Transaccional: el 75% (setenta y cinco por ciento) de la diferencia entre (i) el premio efectivamente cobrado por seguro de vida e incapacidad total y permanente sobre saldo deudor y/o capital inicial en los productos préstamos personales, cuentas corrientes y tarjetas de crédito y, en su caso, préstamos prendarios e hipotecarios y (ii) la suma que en definitiva resulte de aplicar el 2,45 por mil sobre las sumas aseguradas respecto de dichos productos por el período comprendido desde el 01/07/2004 hasta el 31/8/2016. A las sumas nominales que resulten se le adicionarán intereses a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina -que publica el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal- hasta la fecha en que quede firme la homologación del acuerdo.

7.2.- Las Partes han tomado en consideración para la celebración de este Acuerdo los siguientes criterios objetivos y verificables para determinar su razonabilidad:

7.2.1.- Los intereses de los usuarios clientes personas humanas consumidores de BANCO SUPERVIELLE, así como la existencia de otros acuerdos transaccionales con otras entidades financieras que han sido homologados judicialmente con anterioridad, cuyos términos *-mutatis mutandi-* son compatibles con lo aquí acordado: (i) "ADECUA c/ BBVA BANCO FRANCES S.A. y otros s/Ordinario" (Expte. N° 24030 -2007) y "CONSUMIDORES FINANCIEROS ASOCIACION CIVIL PARA SU DEFENSA y otros c/ BBVA BANCO

FRANCES S.A. s/Sumarísimo” (Expte. 5801/2007), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8 Secretaría N° 15; **(ii)** “ADECUA c/ BANCO MACRO S.A. y otros/Ordinario” (Expte. No 20495/2007) y “DANMIFICADOS FINANCIEROS ASOCIACION CIVIL PARA SU DEFENSA Y OTRO c/ BANCO MACRO S.A. s/Sumarísimo” (Expte. 37729/2007), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7 Secretaría N° 13; **(iii)** “ADECUA c/ HSBC BANK ARGENTINA S.A. y Otros s/Ordinario (Expte. 20489-2007) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7 Secretaría N° 13 y **(iv)** “ADECUA C/ COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A. Y OTRO s/Ordinario (Expte. 23471-2010) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7 Secretaría N° 13 y **(v)** “ADECUA c/ BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. s/ Ordinario” (Expte. N° 35.731/2010) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7 Secretaría N° 13.

7.2.2.- Que BANCO SUPERVIELLE oportunamente ajustó la contratación de los seguros a los términos de la ley 17.418.

7.2.3.- Que el 1/9/2016, en virtud del dictado de la Comunicación A 5928 del BCRA, se prohibió el cobro del seguro de vida, norma que BANCO SUPERVIELLE ha venido cumpliendo en debida forma, lo cual surge explícitamente de la certificación contable acompañada al presente, referida “ut infra”.

7.2.4.- De la certificación contable “*ut supra*” mencionada (en adelante, la “**Certificación Contable**”) elaborada por la Contadora Vanesa Nápoli, Matrícula C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo 234 Folio 15, con domicilio en la Avda. Córdoba 2761 Piso 4° “D”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que fuera realizada en los términos de la Resolución Técnica N° 37 y sus modificatorias (Normas de Auditoría, Revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, puede extraerse la aplicación de los procedimientos utilizados, a saber: a) consistencia de las bases de cálculo y verificación por muestreo de su correspondencia con registros e información contable y extra contable, b) revisión

de las tasas aplicadas, c) determinación del saldo a devolver, conforme los términos del presente Acuerdo que surgen del punto 7.1. precedente.

8.- Por su parte, las Asociaciones, en su carácter de representantes de la clase afectada, sin reconocer hechos ni derecho alguno aceptan la propuesta transaccional, teniendo como motivación para arribar al presente acuerdo:

8.1.- El tiempo transcurrido desde el inicio de los procesos;

8.2.- El beneficio que significará para las personas humanas consumidores usuarias de servicios financieros de BANCO SUPERVIELLE en caso de homologarse el acuerdo ya que no tendrán que continuar los Procesos hasta su finalización sin un plazo determinado; básicamente por la falta de una norma específica que regule los procesos colectivos, éstos se prolongan casi indefinidamente en el tiempo antes de alcanzar una sentencia definitiva firme, máxime incluyendo su ejecución. Asimismo, tienen en especial consideración que durante el tiempo transcurrido (17 años) y el tiempo que transcurrirá hasta una sentencia definitiva la clientela de BANCO SUPERVIELLE ha ido cambiando y continuará cambiando, y la mayoría de los que pudieran tener derecho a reembolso -en caso de que prosperasen las demandas intentadas- no lo podrán cobrar o tendrán serias dificultades para ello, por ejemplo, en aquellos casos en que hayan perdido su condición de clientes o hayan fallecido.

8.3.- Adicionalmente, por cuanto en el presente Acuerdo Transaccional BANCO SUPERVIELLE devolverá un porcentaje mayor o similar al que resulta de los Acuerdos homologados en los Autos **"ADECUA c/ BBVA BANCO FRANCES SA y otros s/Ordinario"** (Expte. N° 24030 -2007) y **"CONSUMIDORES FINANCIEROS ASOCIACION CIVIL PARA SU DEFENSA y otros c/ BBVA BANCO FRANCES S.A. s/Sumarísimo"** (Expte. 5801/2007), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8 Secretaría N° 15; en los Autos caratulados **"ADECUA c/ HSBC BANK ARGENTINA S.A. Y OTRO s/Ordinario"** (Expte. N° 20489/2007) y **"ADECUA c/ HEXAGON BANK ARGENTINA S.A. s/Ordinario"** (Expte. N° 19061/2007), en trámite por ante vuestro Juzgado, Secretaría N° 13; en los Autos **"ADECUA C/ BANCO MACRO S.A. S /ORDINARIO"** (Expte. N°

20495/2007 y **“DAMNIFICADOS FINANCIEROS ASOCIACION CIVIL P/SU DEFENSA Y OTROS C/ BANCO MACRO S.A. S/ SUMARISIMO”** (Expte. N° 37729/2007), ; en los Autos **“ADECUA C/ COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A. Y OTRO s/Ordinario”** (Expte. 23471-2010) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7 Secretaría N° 13; y en los autos **“ADECUA c/ BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. s/ Ordinario”** (Expte. N° 35.731/2010) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7 Secretaría N° 13.

8.4.- La existencia de una sentencia adversa de la Cámara Comercial Sala A ante aun reclamo similar en los autos **“UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES contra NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. sobre ORDINARIO”** (Expediente N° 48226/2008), del Juzgado del Fuero N° 9, Secretaría N° 17, respecto de la cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación denegó con fecha 20.08.24 el recurso de queja por recurso extraordinario denegado interpuesto por la allí Asociación actora (Expte. N° 48226/2008/1/RH1), más allá de que se arguya por las partes su eventual inaplicabilidad o aplicabilidad al caso de autos.

9. El presente Acuerdo Transaccional se regirá por las presentes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. El seguro de vida sobre saldo deudor. Productos comprendidos y Usuarios Alcanzados por el Reembolso.

1.1.- El Acuerdo Transaccional incluye los productos préstamos personales, cuentas corrientes y tarjetas de crédito y préstamos con garantía real (prendarios e hipotecarios) y consistirá en un reembolso a personas humanas consumidores Clientes Activos y Ex Clientes originarios de BANCO SUPERVIELLE, así como también a aquellos que lo fueron del Banco Banex S.A., entidad que fue absorbida por el Banco Supervielle S.A., conforme surge del expediente “ADECUA c/ BANCO BANEX S.A. (Expte. Nro. 19070/2007), y del Banco Regional de Cuyo S.A., entidad que fue absorbida por el Banco Supervielle S.A. conforme surge del expediente “Unión de Usuarios c/ Banco Regional de Cuyo S.A. s/ Ordinario” (Expte. N° 63.372/2008), usuarios de dichos productos, del 75% (setenta y cinco por ciento)

de la diferencia entre el premio efectivamente cobrado por seguro de vida e incapacidad total y permanente sobre saldo deudor en dichos productos y la suma que en definitiva resulte de aplicar el 2,45 por mil sobre las sumas aseguradas computando las amortizaciones y no los montos iniciales respecto de estos, para el período comprendido desde el 1/7/2004 hasta el 31/8/2016, ambas fechas inclusive.

1.2.- Los sujetos alcanzados por el Acuerdo Transaccional son todas las personas humanas consumidores usuarias de los servicios financieros de BANCO SUPERVIELLE S.A. y del BANCO BANEX S.A. y del BANCO REGIONAL DE CUYO S.A., éstos últimos absorbidos por el Banco Supervielle S.A., indicados en el apartado 1.1., que abonaron el seguro antes referido durante el período que va desde el 1/7/2004 hasta el 31/8/2016.

1.3. A las sumas nominales que resulten se le adicionarán intereses a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina que publica el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, hasta la fecha de la homologación firme, para lo cual se acompañará una certificación contable que acredite tal extremo a los fines de actualizar la Certificación Contable acompañada al "**Anexo I**".

SEGUNDA: Clientes Activos y Ex Clientes personas humanas consumidores.

2.1.- **Grupos de Usuarios y modalidades de restitución:** El universo de Usuarios personas humanas consumidores abarcados por el presente Acuerdo se divide en los siguientes grupos:

a) Usuarios titulares, al momento de la restitución, de al menos uno de los productos detallados en el apartado 1.1. (en adelante, los "**Clientes Activos**");

b) Usuarios de los productos detallados en el apartado 1.1., que a la fecha de realizarse las restituciones no sean titulares de producto alguno en BANCO SUPERVIELLE, conforme descripción del punto anterior (en adelante, los "**Ex Clientes**");

2.2.- El "**Anexo I**", que forma parte del Informe Especial elaborado por la Contadora Vanesa Nápoli, Matrícula C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo 234 Folio 15, contiene

el resumen de las sumas históricas a devolver, cobradas desde el 1/7/2004 al 31/8/2016, así como los intereses de cada una de ellas, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina que publica el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, desde el origen de cada una y hasta el 31/10/2024, cuyo detalle con apertura por usuario se presenta con cada una de las sumas históricas a devolver. Cabe destacar que el inventario, con apertura por Clientes personas humanas consumidores Activos y Ex Clientes, debidamente identificados (nombre, apellido, DNI y CUIT / CUIL), con la suma consolidada que de capital histórico con más intereses a la tasa precedentemente indicada al 31/10/2024 le corresponde a cada uno de ellos (en adelante, también denominada la “**Suma Final a Devolver**” o, en plural, las “**Sumas Finales a Devolver**”) se adjunta en Pendrive separado.

2.3.- El monto calculado según la certificación contable aludida y sujeto a devolución (75%) asciende a una suma total por capital e intereses de **\$1.141.419.513 (PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE CON 0/100)** al 31/10/2024.

Su origen y cuantía se acredita con la certificación contable referida.

2.4. Siendo que los intereses sobre el capital histórico se devengarán no sólo hasta el 31/10/2024, sino hasta que quede firme la homologación del presente acuerdo transaccional, se deja constancia que aquellos intereses por el tramo adicional hasta la fecha indicada, también se calcularán a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina que publica el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, y serán añadidos e integrarán la “**Suma Final a Devolver**” o en plural, las “**Sumas Finales a Devolver**”.

TERCERA: Reembolso a Clientes personas humanas consumidores Activos y Ex Clientes.

Reintegros. Una vez firme la homologación del presente Acuerdo Transaccional, BANCO SUPERVIELLE procederá a realizar los reintegros correspondientes del modo que se detalla a continuación. Las Partes dejan aclarado y entendido que los plazos que se prevén en la presente cláusula

comenzarán a correr una vez que adquiera firmeza la resolución que homologue este Acuerdo Transaccional:

a) Cientes Activos. A los Clientes Activos, el reintegro se les efectuará mediante acreditación en su Caja de Ahorro dentro de los treinta (30) días hábiles desde que la homologación quede firme, bajo la leyenda "*Reversión de Cargo por seguro de vida*" o similar. BANCO SUPERVIELLE acreditará las sumas restituidas mediante certificación contable realizada por Contador Público independiente y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conforme lo indicado en la cláusula OCTAVA, inciso b).

b) Ex Clientes y Ex Clientes fallecidos.

b.1) A los Ex Clientes, BANCO SUPERVIELLE les informará sobre la existencia del Acuerdo a través de los medios contemplados en la Cláusula QUINTA. BANCO SUPERVIELLE efectuará el reembolso de acuerdo con los siguientes procedimientos:

(i) Acreditación mediante transferencia a cuentas activas de titularidad de los "Ex Clientes" en otras entidades financieras: Previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad, BANCO SUPERVIELLE entregará a la firma Compensadora Electrónica S.A. (COELSA) un inventario de Ex Clientes conteniendo su nombre y DNI o CUIT o CUIL a efectos de que COELSA informe el Número de CBU o Alias correspondiente a la cuenta bancaria activa que, según sus registros, cada uno de los "**Ex Clientes**" posea actualmente en otras entidades bancarias. Una vez recibido dicho Inventario, BANCO SUPERVIELLE –dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles luego de quedar firme la homologación del Acuerdo - transferirá a las cuentas informadas las "**Sumas Finales a Devolver**" a cada uno de los "**Ex Clientes**" respecto de los cuales COELSA remitió información.

(ii) Puesta a disposición a los restantes "Ex Clientes": A partir de los 60 días hábiles posteriores a la respuesta por parte de COELSA y por el plazo de dos (2) años contados a partir de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial, BANCO SUPERVIELLE pondrá a disposición de los restantes Ex Clientes en las Sucursales de BANCO SUPERVIELLE de todo el país (las "**Sucursales**" o

en singular, la “**Sucursal**”) la respectiva Suma Final a Devolver conforme a lo aquí convenido, es decir con más los intereses hasta la fecha en que quede firme la homologación del Acuerdo.

BANCO SUPERVIELLE, previa verificación de rigor y suscripción del pertinente recibo, procederá a hacer efectivo el pago a los Ex Clientes que se presenten a cobrar por Sucursal, ello con previa concertación de turno mediante correo electrónico dirigido a la dirección que se indicará en las publicaciones de edictos. Los “**Ex Clientes**” podrán igualmente solicitar por email a la dirección de correo electrónico que se les indicará en las publicaciones de edictos, que las Sumas Finales a Devolver les sean transferidas a una cuenta de su titularidad o cotitularidad. A tales efectos deberán acreditar tanto la referida titularidad (acompañando copia del DNI) como el alias o CBU de la cuenta de destino mediante certificación de la entidad en la que se encuentra radicada adjuntando al correo electrónico constancia emitida por Home Banking de dicha entidad.

Para el caso del/de los herederos/s de los Ex Clientes que se presente/n a cobrar, deberá/n acreditar su legitimación mediante la correspondiente declaratoria de herederos a su favor y, en su caso, la facultad de percibir por parte de los interesados.

En todos los casos será considerado suficiente recibo la constancia de transferencia emitida por BANCO SUPERVIELLE o por el Banco de destino, a cuyo efecto queda autorizado desde ya mediante la homologación del Acuerdo a levantar el secreto bancario.

b.2) Obligación Satisfecha.

Queda entendido que en todos los casos la obligación de BANCO SUPERVIELLE, durante el período de dos (2) años antedicho, quedará satisfecha abonando el reembolso a cualquiera de los usuarios y/o sus herederos debidamente identificados que se presenten a solicitarlo.

c) Con posterioridad, y hasta los TRES (3) AÑOS posteriores al vencimiento del plazo de dos (2) años antedicho, los Ex Clientes podrán solicitar el

reembolso en el Tribunal o donde el Tribunal indique al efecto, conforme lo previsto en la Cláusula Cuarta siguiente.

CUARTA: Sumas no percibidas por Ex Clientes y Ex Clientes Fallecidos. Puesta a disposición del Tribunal.

4.1.- Con la finalidad de asegurar el cumplimiento del Acuerdo y resguardar el valor del dinero BANCO SUPERVIELLE pondrá a disposición de V.S. las sumas que por cualquier motivo no pudieron ser percibidas o devueltas a los Usuarios personas humanas consumidores “**Ex Clientes**” y “**Ex Clientes Fallecidos**” alcanzados por el Acuerdo durante el plazo de 2 años a contar desde la última publicación de edictos (en adelante los “**Fondos Remanentes**”), transfiriéndolas a una cuenta a constituirse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a nombre del Expediente, de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) El ochenta por ciento (80%) de los “**Fondos Remanentes**”, será invertido en un plazo fijo renovable cada 180 días, siendo V.S. quien ordene las sucesivas renovaciones hasta que se cumpla el plazo de cinco (5) años desde la última publicación de edictos, oportunidad en que se continuará con lo previsto en la Cláusula Décimo Primera.

b) El veinte por ciento (20%) restante, deberá ser depositado en una cuenta a la vista a la orden de V.S. para atender por parte del Tribunal las presentaciones tardías de los “**Ex Clientes**” y de los derechohabientes de los “**Ex Clientes Fallecidos**”, hasta que se cumpla el plazo de cinco (5) años desde la última publicación de edictos, oportunidad en que se continuará con lo previsto en la Cláusula Décimo Primera.

Quando se realicen presentaciones por parte de los consumidores luego de que BANCO SUPERVIELLE deposite los Fondos Remanentes en autos, dichos consumidores tendrán derecho a percibir el capital con intereses, con más la parte proporcional de los intereses generados por el porcentaje de los fondos dispuestos en la inversión a plazo fijo. La liquidación de dicha proporción de los intereses será calculada por BANCO SUPERVIELLE y el pago será atendido con los fondos depositados en la cuenta de autos para atender a presentaciones tardías.

A partir del momento en que BANCO SUPERVIELLE haya cumplido con lo previsto en el primer párrafo de esta cláusula, acreditando dicha circunstancia en autos a efectos de que se proceda conforme a lo dispuesto en los puntos “a” y “b” precedentes, no estará obligado a continuar con el operativo de reintegros a los “Ex Clientes” ni “Ex-Clientes Fallecidos”, ni a adelantar fondos para dichos fines, quedando entonces íntegramente cumplido el acuerdo por parte de BANCO SUPERVIELLE.

4.2.- Derechos de los usuarios personas humanas consumidores al margen de lo previsto en el presente acuerdo. Clientes Activos y Ex Clientes personas humanas consumidores alcanzados por el presente acuerdo tendrán derecho de apartarse y/o de reclamar lo que consideren les corresponda. Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas humanas consumidores antes identificadas a iniciar los reclamos judiciales individuales que estimen corresponder.

QUINTA: Publicidad.

Dentro de los treinta (60) días hábiles desde que quede firme la homologación de este Acuerdo Transaccional, las Partes realizarán las siguientes comunicaciones, dando a conocer los términos y condiciones del Acuerdo a los “Clientes” y “Ex Clientes” personas humanas consumidores mediante los siguientes medios de difusión:

a) **Comunicación en el resumen de cuentas.** Esta comunicación será únicamente destinada a los Clientes Activos de BANCO SUPERVIELLE y en la misma se informará la existencia del Acuerdo, así como el derecho que le asiste a cada uno de los Clientes de apartarse del mismo.

b) **Comunicación a los Ex Clientes sobre la existencia del Acuerdo, así como del derecho que les asiste de apartarse del mismo.** Esta comunicación se realizará mediante el envío de e-mails a la última dirección de correo electrónico registrada en BANCO SUPERVIELLE.

c) Publicación de edictos por el término de 3 días consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina, informando los términos y condiciones del Acuerdo, a cargo de BANCO SUPERVIELLE.

d) Publicación por igual plazo de un aviso en los diarios La Nación y Clarín, debiendo ser en los días jueves, viernes y sábado, en forma consecutiva, a cargo de BANCO SUPERVIELLE.

e) Asimismo, se informarán los términos del reembolso en los sitios Web de BANCO SUPERVIELLE y de las Asociaciones:

i) <https://www.supervielle.com.ar>

ii) <https://www.adecua.org.ar>

iii) <https://www.consumidoresdamnificados.org.ar>

iv) <https://proconsumer.org.ar/>

v) <https://www.launionuyc.org.ar>

f) También se publicará 1 aviso en la cuenta oficial de Facebook de BANCO SUPERVIELLE.

Por último, las Partes solicitan se publique un aviso en el sitio Web de la CSJN (CIJ) y en el Registro Público de Procesos Colectivos, a cuyo efecto solicitan igualmente a V.S. el libramiento de los correspondientes oficios.

SEXTA. Texto para comunicar

Las comunicaciones y los edictos indicados en la **Cláusula Sexta** contendrán el siguiente texto:

"En virtud del Acuerdo Transaccional arribado en los autos "ADECUA C/ BANCO SUPERVIELLE S.A. Y OTROS s/ ORDINARIO" (Expte. N° 19058/2007); "PROCONSUMER y OTRO c/BANCO SUPERVIELLE S.A. s/Ordinario" (Expte. N° 5478/2007); "UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ BANCO REGIONAL DE CUYO S.A. s/Ordinario" (Expte. N° 63372/2008) y "ADECUA c/BANCO BANEX S.A. y otros s/Ordinario" (Expte. N° 19070/2007), todos en

trámite ante el Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Comercial nº 7, secretaria nº 13, BANCO SUPERVIELLE pone en su conocimiento que:

A) Reembolsará a los Clientes Activos y Ex clientes del BANCO SUPERVIELLE S.A., del BANCO BANEX S.A. y del BANCO REGIONAL DE CUYO S.A., éstos dos últimas entidades absorbidas por el BANCO SUPERVIELLE S.A., personas humanas consumidores usuarias de los productos préstamos personales, prendarios e hipotecarios, cuentas corrientes y tarjetas de crédito, el 75% (setenta y cinco por ciento) de la diferencia entre el premio efectivamente cobrado por el Banco en concepto de Seguro de Vida e Incapacidad Total y Permanente sobre saldo deudor y/o capital inicial y la suma que en definitiva resulte de aplicar el 2,45 x mil sobre las sumas adeudadas en los citados productos, durante el período comprendido desde el 1 de Julio de 2004 hasta el 31 de agosto de 2016, ambos inclusive. A las sumas nominales que resulten se le adicionarán intereses a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina -que publica el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal- hasta la fecha de homologación.

b) A los Clientes Activos se les realizará el reembolso dentro de los 30 días hábiles de la homologación firme del Acuerdo, mediante la acreditación del importe que les corresponda en la Caja de Ahorro.

c) A los Ex Clientes respecto de los cuales se cuenta con su CBU, se les acreditará dentro del plazo de 60 días hábiles desde que quede firme la homologación del Acuerdo en la caja de ahorro que tuvieran radicada en otra entidad. Los restantes Ex Clientes que no hayan recibido ninguna transferencia bancaria luego de transcurrido el plazo mencionado, podrán presentarse a cobrar hasta el plazo de 2 años contados a partir de la última publicación del presente edicto en cualquier Sucursal de BANCO SUPERVIELLE previa concertación de cita dirigida por email a la dirección: AcuerdoJudicial@supervielle.com.ar, o solicitar por nota o por email a la dirección: AcuerdoJudicial@supervielle.com.ar que las Sumas Finales a Devolver les sean transferidas a una cuenta de su titularidad o cotitularidad, cumpliendo los recaudos dispuestos a tal fin en el Acuerdo Transaccional. En el

caso de los Ex-Clientes Fallecidos, sus herederos deberán acreditar su legitimación mediante la correspondiente declaratoria de herederos a su favor. Con posterioridad, y hasta los TRES (3) AÑOS posteriores al vencimiento del plazo de dos (2) años antedicho, los Ex Clientes podrán solicitar el reembolso en el Tribunal o donde el Tribunal indique al efecto. El acuerdo, y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio www.pjn.gov.ar/consulta de causas; como también en la página web de las Asociaciones y del Banco. En todos los casos el reembolso será único y por cuenta. Aquellos clientes que desearan apartarse del acuerdo en los términos del artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles para manifestarse por escrito en tal sentido”.

SEPTIMA. Vigencia del acuerdo

El Acuerdo entrará en vigor a partir del día en que su homologación judicial quede firme, en los términos del artículo 54 de la LDC. Homologado el Acuerdo, las Asociaciones de Consumidores considerarán extinguidas por transacción –con efecto colectivo– las acciones y derechos invocados contra BANCO SUPERVIELLE y las Aseguradoras, atribuyéndose al Acuerdo los alcances extintivos del proceso en los términos de los artículos 308 y 309 del CPCCN, arts. 831, 832, 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 54 de la LDC, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada al cargo cuestionado.

OCTAVA. Acreditación del cumplimiento del acuerdo.

a) Dentro de los 10 (diez) días hábiles de realizada la última publicación en el Boletín Oficial, en los Diarios, en la página web del Banco y en su Facebook conforme lo pactado en los ítems “c”, “d” “e” y “f” de la Cláusula Quinta, BANCO SUPERVIELLE deberá acreditar la realización de dichas comunicaciones. A tal fin, deberá acompañar copia de todas las publicaciones realizadas.

b) Por otro lado, BANCO SUPERVIELLE presentará, dentro de los 30 (treinta) días corridos computados desde la fecha en que se realizó la última restitución de las Sumas Finales a Devolver a los Clientes y Ex Clientes, una certificación extendida por un contador independiente, legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires. En ella se

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several overlapping signatures, some appearing to be initials. On the right side, there are two more distinct signatures, one above the other.

indicará el cumplimiento y efectivización de las transferencias y de los pagos a Clientes Activos y Ex Clientes establecidos en el presente Acuerdo.

c) Luego, una vez cumplido el plazo de dos (2) años previsto en la Cláusula Tercera punto b) inciso b.1) apartado (ii), presentará un informe detallado del cumplimiento del Acuerdo Transaccional, acompañando certificación extendida por un contador independiente, legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires. En dicho informe se indicará el cumplimiento y efectivización de los pagos a Ex Clientes o sus derechohabientes que se hubieren presentado a cobrar por Sucursal de BANCO SUPERVIELLE o que, en su defecto, hubieran requerido por nota y/o por email, que la Suma Final a Devolver le fuera transferida a una cuenta de su titularidad. Asimismo, en dicha certificación se incluirá el detalle de los Fondos Remanentes a depositar en la cuenta de autos correspondiente a los Ex Clientes que no tengan cuenta bancaria según lo informado por Coelsa, o que las mismas no se encuentren activas a la fecha en que se realizó la transferencia o que los mismos no se hubieren presentado a cobrar o que se encuentren fallecidos.

d) En caso de que sean requeridos por V.S., BANCO SUPERVIELLE pone a disposición los libros y registros de la información que ha sido relevada y tenidos en cuenta para la elaboración de este Acuerdo y los que resulten necesarios para verificar el efectivo cumplimiento de este.

NOVENA. Costas.

a) Los honorarios de los abogados intervinientes en los Procesos y sus beneficios de litigar sin gastos se pactan por su orden, con excepción de los correspondientes a los abogados de las Asociaciones, que estarán a cargo de BANCO SUPERVIELLE.

b) Sólo estarán a cargo de BANCO SUPERVIELLE los honorarios de los consultores técnicos de Unión de Usuarios que intervinieron en las Pericias presentadas en el expediente "**UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/BANCO REGIONAL DE CUYO S.A. S/Ordinario**" (Expte. N° **63372/2008**), de trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en

lo Comercial N° 7, Secretaría N° 13, que es el único expediente en el cual se presentaron Pericias, pues en los restantes no hubo presentación de pericia alguna.

Todos los restantes consultores técnicos de cualquier disciplina en todos los restantes juicios, aun cuando hubieran realizado tareas de asesoramiento y/o tareas extrajudiciales o judiciales, siempre estarán a exclusivo cargo de las Asociaciones.

c) Los honorarios de los mediadores estarán a cargo de BANCO SUPERVIELLE.

d) Los honorarios de los peritos oficiales que hubieran sido designados en alguno de los procesos o incidentes de beneficio de litigar sin gastos estarán a cargo de BANCO SUPERVIELLE.

e) Excepto aquello que se establece a cargo de BANCO SUPERVIELLE en los puntos precedentes, y con excepción también de los gastos detallados por publicación de avisos en el Boletín Oficial y en los diarios referidos, así como la tasa de justicia, que serán abonados en su totalidad por BANCO SUPERVIELLE, todas las restantes costas y gastos causídicos serán soportados por su orden.

DÉCIMA. Cumplimiento y extinción de las obligaciones.

Las Asociaciones de Consumidores manifiestan que, en función de lo acordado, entienden recompuestos en debida forma los derechos de los Usuarios en lo atinente al concepto cuestionado y la operatoria vinculada al cobro del seguro de vida e incapacidad total y permanente sobre saldo deudor y/o capital inicial. Las actoras manifiestan que, una vez cumplidas las obligaciones a cargo de BANCO SUPERVIELLE establecidas en el Acuerdo, nada más tendrán que reclamar a BANCO SUPERVIELLE y a las Aseguradoras por ningún concepto vinculado a los Procesos y/o causa que diera origen a los mismos.

Se entenderán cumplidas las obligaciones acordadas por parte de BANCO SUPERVIELLE en los siguientes casos:

a) **respecto de los Clientes Activos personas humanas consumidores:** al momento de acreditación del importe en su caja de ahorro;

b) **respecto de los Ex Clientes personas humanas consumidores:** al momento de la acreditación en la cuenta activa que haya informado COELSA;

c) **respecto de los restantes Ex Clientes personas humanas consumidores:** al momento del pago por Sucursal del Banco o al momento de la acreditación en la cuenta que haya informado el Ex Cliente o su derechohabiente.

d) **respecto de los fondos remanentes:** una vez que se deposite su saldo en la cuenta de estos autos.

DÉCIMO PRIMERA. Derivación de los fondos No Percibidos.

Luego de transcurrido cinco (5) años desde la última publicación de edictos en el Boletín Oficial, en relación a los importes NO percibidos por los Ex Clientes y los herederos de los Ex Clientes Fallecidos, las actoras solicitan y BANCO SUPERVIELLE y las Aseguradoras aceptan y consienten que, respecto de dichos fondos, el Juzgado disponga su derivación con destino a una o varias entidades o fundaciones, como Hospitales Públicos y/o Centros de Estudio y/o Rehabilitación de Enfermedades Crónicas, y/o entidades sin fines de lucro con objeto o finalidad específica relacionada con la situación del grupo afectado en este juicio, en una decisión respecto al destino concreto de los fondos que queda diferida para esa oportunidad.

DÉCIMO SEGUNDA. Interpretación e invocación del Acuerdo. Prohibiciones Acordadas.

12.1. Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo Transaccional, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la LDC (arts. 3, 37, 65 y ccdtes.) y los arts. 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Las Asociaciones no pueden alegar ni considerar que lo establecido en el presente convenio implique algún tipo de reconocimiento de parte de BANCO SUPERVIELLE ni de las Aseguradoras, ni lo podrán usar el presente como prueba en los Procesos o en cualquier otro juicio antes o después de su homologación.

12.2 Asimismo, BANCO SUPERVIELLE y las Aseguradoras no pueden alegar ni considerar que lo establecido en el presente convenio implique algún tipo

de reconocimiento de parte de las Asociaciones de consumidores, ni lo podrán usar como prueba en los Procesos o en cualquier otro juicio antes o después de su homologación y/o rechazo de la misma.

12.3. Las Partes dejan aclarado y entendido que este Acuerdo tendrá efectos pura y exclusivamente una vez homologado. No obstante ello, a partir de la firma del presente se comprometen a actuar de manera colaborativa y de buena fe a los fines de realizar cualquier modificación y/o aclaración que V.S. estime pertinente en forma previa a la homologación, comprometiéndose a realizar todos los esfuerzos a su alcance hasta la homologación del presente.

12.4. En cualquier caso, si no fuere posible alcanzar una homologación del Acuerdo más allá de la buena fe y mejores esfuerzos empleados por las Partes, éstas declaran que deberán solicitar en forma conjunta el desglose por parte de V.S. del Acuerdo acompañado, de manera que no quede constancia alguna en el expediente físico y digital, y ninguna podrá mencionar ni invocar los términos de este Acuerdo ni en los Procesos ni tampoco en ningún otro medio y/o contexto.

12.5. Se deja constancia de que las Partes, a fin de acordar como lo hacen en este acto, han tenido en cuenta los motivos que exponen en los antecedentes, por lo que no se admitirá la invocación de este Acuerdo Transaccional como hecho o documentos nuevos o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de la que aquí se debate.

12.6. Las Asociaciones declaran y garantizan que no han iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra BANCO SUPERVIELLE y las Aseguradoras, en ninguna jurisdicción del país, con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio puntual.

DÉCIMO TERCERA. Datos Personales-Confidencialidad.

Las partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo Transaccional (en adelante, la '**Información Confidencial**'), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no

podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo. A su vez, las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado sean expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si: (i) Las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla; y (ii) es del conocimiento público y esto no fue a través de un acto de la otra Parte en violación al presente Acuerdo Transaccional.

DÉCIMO CUARTA. Desistimiento de la acción y del derecho respecto de las compañías de seguros.

Las Asociaciones, en caso de homologarse el presente acuerdo desisten de la acción y del derecho respecto de las Aseguradoras.

Se conviene que los honorarios de los letrados y consultores técnicos que asistieron a dichas Aseguradoras, aun cuando éstos últimos hubieran realizado y presentado trabajos periciales en cualquiera de los expedientes mencionados y en el marco de la prueba pericial que se hubiera allí producido, serán a cargo de la Aseguradora de que se trate.

Los honorarios de los letrados y consultores técnicos de las actoras y de los mediadores nunca le serán exigibles a las Aseguradoras.

DÉCIMO QUINTA. Pretensión de las actoras. Exigibilidad y efectos del acuerdo homologado. Indivisibilidad.

Asimismo, las Partes en forma conjunta manifiestan que el Acuerdo satisface íntegramente la pretensión deducida por las Actoras en autos, y que el mismo entrará en vigor y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que lo homologue en su totalidad y sin modificaciones en los términos del artículo 54 de la Ley de 24.240 de Defensa del Consumidor. De homologarse en esa forma el Acuerdo, el mismo tendrá efectos de cosa juzgada y tendrá los alcances de la terminación de los procesos en los términos de los artículos 308 y 309 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En consecuencia, una vez cumplido el presente Acuerdo, cada una de las actuaciones incluidas, se tendrán por finalizadas

no pudiendo ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un Acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado, firme y cumplido.

El presente Acuerdo es indivisible. En el caso de que el Acuerdo no sea homologado íntegramente en la forma indicada y con efecto respecto de ambos expedientes acumulados, los Acuerdos presentados en los Expedientes serán desglosados y considerados como no presentados, sin que importe reconocimiento de hecho o de derecho alguno y sin que ninguna de las Partes pueda invocarlo como sustento de ninguno de sus planteos ni ofrecerlo como prueba en ninguno de los Procesos ni en ningún otro, continuando los Expedientes según su estado.

Las Partes acuerdan que toda vez que el presente acuerdo se celebra sin reconocer hecho ni derecho alguno, el mismo no podrá ser invocado y/o presentado y/o acompañado como prueba por ningún consumidor y/o asociación de consumidores y/o persona física o jurídica en ningún juicio a iniciarse con posterioridad a la presentación del presente Acuerdo en los autos de referencia.

III.- PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. solicitamos:

- 1) Se tenga presente el Acuerdo formulado por las Partes;
- 2) Se corra vista del mismo al Ministerio Público Fiscal;
- 3) Se homologue en su totalidad el Acuerdo formulado en los términos del art. 54 de la ley 24.240;

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Richardson B.
T° 115 F° 945 CPACF

Dr. RUBEN O. LUCHINSKY
ABOGADO
COL. PUB. ABOG. T° X - F° 580
COL. ABOG. L.Z. T° XIII - F° 458
CUIT: 20-06154386-5

GUSTAVO ALBERTO RICHARDS
Abogado
T° 48 F° 800 CPACF

Sandra Gonzalez
Presidente
ADECUA

Dr. OSVALDO A. PRATO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 9 - F° 226

MATIAS F. LUCHINSKY
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 94 F° 332
C.A.L.Z. T° XXVII F° 313
MAT. FED. CFSM T° 107 F° 770

Juan Manuel Sampietro
Abogado
T° 76 F° 197 C.P.A.C.F.
T° XXXIII F° 478 C.A.S.I.

CRISTIAN A. KRÜGER
ABOGADO
T° 37 - F° 825 C.P.A.C.F.
T° 18 - F° 407 C.A.L.

Prof. Felix
T° 23 F° 778
Figueroa
T° 51 F° 381
CPACF

